

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 7637** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, sobre la puesta en aplicación de la suspensión por parte española del Canje de Notas constitutivo del Convenio de 18 de diciembre de 1959, entre España y Canadá, sobre supresión de visados para súbditos canadienses.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de lo siguiente:

El 18 de diciembre de 1959 los Ministros de Asuntos Exteriores de España y Canadá procedieron a un Canje de Notas constitutivo de Convenio por el que se acordaba que los ciudadanos canadienses podrían visitar España en viajes de negocios, turismo o en tránsito durante períodos no superiores a tres meses consecutivos, sin necesidad de obtener visado español diplomático o consular.

El citado Canje de Notas entró en vigor el 25 de enero de 1960.

A la vista de la situación creada por el apresamiento ilegal en aguas internacionales por parte de la Marina canadiense, del buque pesquero español «Estai», el Ministerio de Asuntos Exteriores estimó conveniente solicitar del Consejo de Ministros que autorizase la suspensión de la aplicación por parte española del Convenio en cuestión.

El Consejo de Ministros en su reunión del 17 de marzo de 1995, acordó autorizar la citada suspensión de aplicación por parte española del Canje de Notas constitutivo del Convenio de 18 de diciembre de 1959, entre España y Canadá, sobre supresión de visados para súbditos canadienses.

La citada suspensión entrará en vigor el día 1 de abril de 1995.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 7638** *REAL DECRETO 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, del Real Decreto por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y del Real Decreto por el que se desarrolla determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación.*

El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, aprobó el Reglamento General de Recaudación. Apenas cuatro años después se hace preciso acometer su reforma, si bien en aspectos puntuales, para acomodar el texto reglamentario a la nueva situación definida por otras reformas normativas y organizativas, así como para afrontar la modificación de aquellos aspectos del procedimiento que aconseja la experiencia obtenida durante su aplicación.

Por lo que se refiere a la incidencia de otras reformas legales, la entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha supuesto la aceptación de un nuevo enfoque de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración inspirado, en gran medida, por la necesidad de ampliar y reforzar las garantías de los ciudadanos para la resolución justa y pronta de sus asuntos.

Aunque la propia Ley destaca la singularidad de los procedimientos tributarios y, en concreto, del recaudatorio, lo que legitima el mantenimiento de su específica regulación, se ha llevado a cabo un esfuerzo por armonizar o adaptar, en general, los procedimientos administrativos recaudatorios con la letra y con el espíritu de una Ley cuyo objetivo es marcar las pautas de todo procedimiento administrativo. Así, en particular, se abordan aspectos tales como los efectos del incumplimiento del deber de la Administración Pública de dictar resolución expresa ante las solicitudes de los ciudadanos, conducente a la falta de resolución expresa en el plazo máximo establecido para ello; la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, el procedimiento para la resolución de tercerías en vía administrativa y la notificación de actos del procedimiento recaudatorio.